



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2, 3 inciso c), y 5; 148 y demás aplicables, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de todos los aquí presentes, nos encontramos dentro del Proceso Electoral 2021-2022, por medio del cual se llevará a cabo la renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo que acontecerá el próximo 5 de junio de 2022, proceso que se espera transcurra de manera limpia, ordenada y transparente.

Sin embargo, más allá de nuestros anhelos, lo cierto es que elección tras elección, como bien sabemos los ciudadanos se ven coaccionados por los partidos políticos a emitir su voto en favor de alguno de ellos, lo anterior ha sido documentado a través de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, en el año 2020,

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en donde tan sólo el 59% de la población considera que tiene libertad de emitir su voto, así también que el 30.3% cree que se puede descubrir por quien han votado, el 54.6 % de la población entre 30 a 59 años considera que hay compra de votos, el 45.9% cree que el gobierno utiliza recursos públicos para favorecer a sus partidos políticos.

Por cuanto hace a los delitos electorales a nivel nacional el 85.2% de la población manifestó haber recibido dinero por un partido político a cambio de favorecerlo con su voto.

De la población de 18 años y más un 96.7% señaló que fueron amenazados, presionados o engañados por alguien para votar de una manera determinada, el 49.7% precisó que se les pidió credencial de elector y las pruebas del sentido de su voto.

Compañeras y Compañeros, las estadísticas no mienten, los delitos electorales constituyen acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, **libre**, directo, personal, **secreto** e intransferible.

Dichos delitos los puede cometer cualquier persona, funcionarios electorales y partidistas, candidatos, servidores públicos, organizadores de campañas y ministros de culto religioso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No es ajeno a las autoridades electorales la presentación de quejas tanto en el Estado, como en el país, derivadas del ofrecimiento de dinero a los electores para votar a favor de un partido determinado, con la condición de que tomen una foto a la boleta electoral ya sufragada, a través de su teléfono celular, como prueba del sentido de su voto, a fin de continuar en su lugar de trabajo o bien recibir alguna dádiva o dinero.

Luego entonces, cuando cualquier persona o partido político solicita la evidencia del sentido del voto, ello constituye un delito electoral, el cual de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7, fracción VIII, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se precisa que; *“se impondrán de cincuenta a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien”: ... “VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto”.*

Recordemos que, votar es el acto por el cual un individuo manifiesta que prefiere cierta opción, fórmula o persona frente a otras, constituye además un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas, el cual tiene como objetivo elegir a quienes integren entre otros el Poder Ejecutivo, el voto también presenta características especiales, ya que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, sobre el cual está prohibido ejercer actos de presión o coacción.

Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 35, fracción I, el derecho de la Ciudadanía de votar en las elecciones, del mismo modo, el artículo 116, fracción IV, señala en los incisos a) y b) que se garantizará que la elección de los gobernadores se realice



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mediante sufragio universal, **libre, secreto** y directo, así también que la autoridad electoral en el ejercicio de la función registrará su actuación bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, de acuerdo con los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas, es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, pues es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado.

Del mismo modo, el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad electoral de carácter nacional a la cual le corresponde la capacitación electoral en los procesos electorales federales y locales, así también la impresión de documentos² y producción de materiales electorales, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 5, de nuestra Carta Magna.

La secrecía del voto, guarda tal relevancia que, tanto en la instalación de la casilla, como en la ubicación de la mampara, se cuida que ésta se garantice, tan es así que, solo se permite el ingreso de medios de comunicación a las casillas, siempre que no se ponga en peligro la libertad y el secreto del voto; en ese sentido, si bien existen muchas situaciones en las cuales se

^{2 2} Artículo 26. Los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del convenio de colaboración que suscriban la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional Electoral. La difusión de estos programas y acciones se realizarán como parte de las campañas de educación cívica que efectúe el Instituto Nacional Electoral en coordinación con la Fiscalía General de la República.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sobrepone sobre cualquier otro aspecto la secrecía del voto, por qué no implementar acciones que eviten la compra o coacción de este, impidiendo de manera general el ingreso de los ciudadanos a la mampara con un dispositivo electrónico que les robe la posibilidad de sufragar libremente o se les prohíba su uso.

Expuesto lo anterior, al ser un derecho político electoral de los ciudadanos y ciudadanas el de votar y que este voto sea emitido de manera libre y secreta, es que se considera necesario solicitarles a las autoridades electorales que ponderen y establezcan las condiciones adecuadas, seguras y pertinentes para garantizar la secrecía y privacidad del voto, ello con la intención de fortalecer el proceso electoral y privilegiar equidad en la contienda, logrando contar con los parámetros necesarios que eviten se coaccione al Ciudadano para documentar el sentido de la emisión de su voto por medio de un dispositivo electrónico.

Con dicha determinación, se busca que no se atente contra la democracia y se pretende lograr que la emisión del voto sea realmente libre y secreto, de tal manera que no se pueda coaccionar a los ciudadanos y emitan su voto libremente, pues el voto, sin libertad, no representa la voluntad popular, sino al tirano que gobierna.

Señalo lo anterior, toda vez que tengo conocimiento que tanto servidores públicos, como Ciudadanos en general, han sido coaccionados a comprobar el sentido de la emisión de su voto, exhibiendo la evidencia fotográfica a fin



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de poder mantenerse en su lugar de trabajo o continuar siendo beneficiario de un programa social e incluso su seguridad puede depender de ello.

Del mismo modo, se tiene como referencia que, otras Entidades Federativas como Nuevo León, en donde en el año 2006, se determinó que los ciudadanos no podrían utilizar su teléfono celular en el interior de la casilla o mampara; acciones similares fueron ejercitadas también por Nayarit en el 2008, Querétaro año 2009; lo anterior por considerar estas medidas como necesarias para garantizar la libertad y secrecía del sufragio, las cuales fueron publicadas en los periódicos de mayor circulación; además se elaboraron y colocaron carteles en donde se ubicaron las mesas directivas de casilla.

En el Estado de Campeche en el año 2009, por Ejemplo, el Instituto Electoral local aprobó que el día de la Jornada Electoral, no se permitiera tomar fotografía o filmar imágenes de las boletas electorales mediante teléfono celular, cámara fotográfica, de video o cualquier otro dispositivo electrónico que atentara contra la secrecía del voto, desde el momento en que le fuera entregada la boleta a los electores y hasta que esta fuera depositada en la urna.

Por su parte en la elección llevada a cabo en el Estado de Guerrero en el año 2009, el organismo local electoral emitió un acuerdo a fin de retener los teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas, antes de dirigirse a la mampara para realizar el sufragio y recogerlos una vez que se hubiere depositado la boleta en la urna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Recordemos que, la democracia es la mejor forma de cambiar las cosas y que votar es parte fundamental de ello, ya que para que una persona pueda ejercer su derecho al voto adecuadamente, este tiene que ser libre y secreto, razón por la cual como representantes del pueblo Tamaulipeco acudimos a solicitar a las autoridades electorales a escasos **12** días de la jornada electoral que, emita lineamientos, mecanismos y acciones necesarias que den cumplimiento al deber de prevenir la actualización de delitos electorales como en el caso concreto es la coacción para documentar la emisión del sufragio en favor de determinado partido político, evitando de esta manera alterar la intención del voto.

En ese sentido, tomando en cuenta los razonamientos que anteceden los cuales justifican su obvia y urgente resolución, y con fundamento en el artículo 148, de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito solicitar a este órgano Legislativo la dispensa de trámite del presente asunto, para que en el mismo acto de su presentación se proceda a su discusión y resolución en definitiva, de la siguiente Iniciativa con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA QUE IMPLEMENTEN LINEAMIENTOS, MECANISMOS Y ACCIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO AL VOTO LIBRE Y SECRETO DE LOS CIUDADANOS, PROHIBIENDO EL ACCESO DE CELULARES O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO ELECTRÓNICO AL MOMENTO DE EMITIR EL SUFRAGIO, A FIN DE EVITAR QUE SE VEAN COACCIONADOS A DOCUMENTAR A TRAVÉS DE UNA FOTOGRAFÍA EL EJERCICIO DEL VOTO EN FAVOR DE DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO, LO QUE CONSTITUYE UN DELITO ELECTORAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la esfera de competencia exhorta al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Tamaulipas, para que implementen lineamientos, mecanismos y acciones necesarias para salvaguardar el derecho al voto libre y secreto de los ciudadanos, prohibiendo el acceso de celulares o cualquier otro artículo electrónico al momento de emitir el sufragio, a fin de evitar que se vean coaccionados a documentar a través de una fotografía el ejercicio del voto en favor de determinado partido político, lo que constituye un delito electoral.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Diario de los Debates de la presente sesión.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a las autoridades señaladas, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE TAMAULIPAS”

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Úrsula Patricia Salazar Mojica.

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 65, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA QUE IMPLEMENTEN LINEAMIENTOS, MECANISMOS Y ACCIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO AL VOTO LIBRE Y SECRETO DE LOS CIUDADANOS, PROHIBIENDO EL ACCESO DE CELULARES AL MOMENTO DE EMITIR EL SUFRAGIO, A FIN DE EVITAR QUE SE VEAN COACCIONADOS A DOCUMENTAR A TRAVÉS DE UNA FOTOGRAFÍA EL EJERCICIO DEL VOTO EN FAVOR DE DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO, LO QUE CONSTITUYE UN DELITO ELECTORAL.